



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con dos minutos del veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve.

El siete de octubre del dos mil diecinueve se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 86-2019**, en la que requieren:

Debido a que con fecha 26 de septiembre de 2019 formulé una solicitud de información pública a la Policía Nacional Civil, de la cual aún no tengo ningún tipo de respuesta, pese a que la solicitud la formulé por medio del sitio web transparencia.gob.sv el cual, en función de los logos, da la impresión que es administrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información pública: 1) ¿Qué entidad pública administra el sitio web www.transparencia.gob.sv? 2) ¿Copia escaneada de la solicitud que presenté el pasado jueves 26 de septiembre de 2019, en horas de la noche, dirigida a la Policía Nacional Civil, según consta en la base de datos donde se registran las solicitudes de información que se formulan desde el sitio web www.transparencia.gob.sv? Para facilidad de la búsqueda, el correo electrónico que solicita la confirmación del correo electrónico del solicitante lo recibí a las 8:35 PM. del 26 de septiembre de 2019, y ese mismo día, recién pasados unos minutos, confirmé mi correo electrónico.

INADMISIBILIDAD

En fecha nueve de octubre del presente año, se procedió a notificar al solicitante de información la prevención a su petición, ésta se remitió por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado.

En la prevención se señalaba la falta de firma como un requisito para tramitar su petición de información, esto de conformidad con lo señalado en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala:

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes queriditos: a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás. d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

Luego de transcurrido el plazo para para subsanar la prevención y al no haber recibido la solicitud de información con su firma, procedo a declarar inadmisible la misma.

No obstante, se aclara que si el peticionario desea solicitar nuevamente la misma información, deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en los párrafos anteriores.





Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP y 54 del RELAIP, **RESUELVE**:

DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información por no haber subsanado la prevención realizada anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP